

## ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL SOBRE LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN BOLLULLOS DE LA MITACIÓN.

### **Exposición de Motivos**

Por el Parlamento Europeo se aprobó la Directiva 2006/123/CE, que requiere que todas las Administraciones Públicas competentes realicen transposición o incorporación al Ordenamiento Jurídico que conlleva la obligación de revisar y adaptar todas las normas vigentes que regulan procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva. A tal fin, las Cortes Generales ha aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Dicha le es directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas, estableciendo las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores de servicio, que tengan su residencia dentro de cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, simplificando procedimientos y fomentando una mayor calidad en los servicios, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores.

Se imponen también por la Ley, una serie de obligaciones específicas en cuanto a principios que deben cumplir los requisitos que regulen el acceso a las actividades de servicios y el ejercicio de las mismas para garantizar que estos resulten menos gravosos y mas predecibles para los prestadores de servicios y dispone que las Administraciones Públicas no podrán exigir requisitos, controles o garantías con la finalidad equivalente a la de aquellos a los que ya esté sometido el prestador en otro Estado Miembro, debiendo de revisarse y eliminarse por las distintas Administraciones Públicas los procedimientos y tramites que no sean necesarios o sustituirlos por otros menos gravosos para los prestadores de servicios.

Las limitaciones para el ejercicio de una actividad derivan fundamentalmente de competencias estatales y autonómicas, y eso deja la competencia municipal básicamente reducida a la verificación de las condiciones de la concreta ubicación física donde se desarrolla la actividad. Asimismo, las condiciones básicas de establecimiento y sentido del silencio administrativo se establecen por normas sectoriales, vinculantes para los Ayuntamientos;

Destacar, que en el ámbito municipal existen gran numero de licencias y concesiones relacionadas con el aprovechamiento del dominio publico y con incidencia en la prestación de servicios, que deben mantener un régimen de autorización previa y silencio negativo puesto que transfieren al solicitante facultades sobre el dominio publico, y nada impide que en esas actividades (quioscos, puestos en mercados, etc...) se puedan mantener ciertos requisitos que se consideran evaluables y que se justifican en la función social y la potestad ejercida sobre su propio dominio publico, que sirve de base a la actividad, ya que por parte de la Administración Titular se puede destinar sus bienes para alcanzar determinados fines sociales.

La presente Ordenanza se aprueba con la finalidad de que se asegure un mejor cumplimiento de la nueva normativa aplicable, y en base a la habilitación normativa y de ejecución que la Ley, en su Disposición Final tercera, regula y previa observancia de la tramitación establecida al efecto en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarios para facilitar en nuestro municipio la libertad de establecimientos de los prestadores de servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificados o proporcionadas

ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL SOBRE LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN BOLLULLOS DE LA MITACIÓN.

conforme a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición parcial al Ordenamiento Jurídico nacional realizada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio son directamente aplicables a los procedimientos y tramites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan en nuestro Municipio por los prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado Miembro de la Unión Europea, con las excepciones y condiciones establecidas en la propia Ley y en las normas que la desarrollen.

**Disposición Transitoria.**

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitaran por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Si la normativa incluye requisitos de los que se prohíben según el Art. 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio, aquellos se entenderán derogados y no se tendrán en cuenta por el Órgano Competente.

**Disposición Derogatoria.**

1.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Las disposiciones de los procedimientos no expresamente derogados relativos al establecimiento de servicios sujetos a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, deberán aplicarse de conformidad con lo

preceptuado en esta Ley y en las normas que lo desarrollen, en tanto no se produzca la oportuna modificación.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el BOP de Sevilla.

En Bollullos de la Mitación, a de marzo de 2010.